



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuaria y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 137/2007

Santísima Trinidad, 12 de octubre de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del ahora Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente (MDRAyMA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, refiere a la competencia del "**SENASAG**" determinando en su inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, en el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "**SENASAG**", donde se indique que la vacunación es a la población de ganado bovino y bubalinos.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria "**SENASAG**", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el país, de acuerdo al plan estratégico del PRONEFA, aprobado por el SENASAG y organizaciones internacionales, cuyo incumplimiento a dicha obligación se prevé en el art. 2 de la Ley 2215, que los infractores serán sancionados por parte del SENASAG de acuerdo al Reglamento Técnico del PRONEFA, sin perjuicio de iniciarles proceso penal en aplicación del inc. 7 del art. 216 y el Art. 350 del Cód. Penal.

luy
Que, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia-PRONEFA, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "**SENASAG**", como organismo executor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 27291, se establece multas y sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215 con auxilio de la fuerza pública y en caso de incumplimiento acudirá al juez competente en la justicia ordinaria, así mismo determina que la vacunación es obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "**SENASAG**", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "**SENASAG**" realice vacunación compulsiva y cuarentenaria de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

Que, al estar próxima la fecha para la ejecución del Décimo Cuarto Ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, se hace necesario aprobar la ejecución, determinando sus fechas de iniciación en Departamentos, Provincias, Municipios y Cantones, mediante la presente Resolución Administrativa.

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



REPUBLICA DE BOLIVIA
*Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.*



*Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.*

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EJECUTESE la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa a Bovinos y Bubalinos en su **Décimo Cuarto Ciclo**, según lo establecido en el Reglamento Técnico del PRONEFA, comprendiendo las siguientes Macro regiones: **AMAZONIA, VALLES y CHACO**, del **01 de noviembre al 15 de diciembre de 2007**.

ARTICULO SEGUNDO.- Las zonas comprendidas para la ejecución del Décimo Cuarto Ciclo de Vacunación son:

Amazonía:

Beni, todo el departamento

Pando, todo el departamento

La Paz, Provincia Abel Iturralde, Municipios de Ixiamas y San Buena Aventura; Provincia Caranavi, Municipio Caranavi; Provincia Larecaja Tropical, Municipio de Guanay, Mapiri y Teoponte y Provincia Sud Yungas, Municipios de Palos Blancos, Chulumani, Irupana, La Asunta y Yanacachi; Provincia Franz Tamayo, Municipio de Apolo.

Santa Cruz, Provincias: Andrés Ibáñez, Warnes, O. Santiesteban, Ichilo, Sara y el Municipio de Cabezas de la Provincia Cordillera, Chiquitos, Guarayos, Ñuflo de Chávez, J.M. de Velasco, G. Busch y Angel Sandoval.

Cochabamba, Provincia Carrasco, Municipios de Entrerrios, Chimoré y Puerto Villarroel; Provincia Chapare, Municipio de Villa Tunari, Provincia Tiraque, Municipio Shinahota.

Valles:

Cochabamba, Cuenca Lechera Comprende las provincias: Punata, Municipios San Benito, Punata; German Jordán, Municipios Cliza y Toco; Quillacollo, Municipios Tiquipaya, Colcapirhua, Quillacollo, Sipe Sipe y Vinto; Capinota, Municipios Capinota y Santibáñez y Cercado, Municipio Cercado.

Chaco:

Tarija, Provincia Gran Chaco, municipios de Villamontes y Yacuiba, Franja de 25 Km. de frontera con Paraguay y Argentina.

ARTÍCULO TERCERO.- La vacunación contra la Fiebre Aftosa se ejecutará de acuerdo a lo establecido en los planes Locales, Departamentales y Nacional de vacunación contra la Fiebre Aftosa para el Décimo Cuarto Ciclo, aplicando los procedimientos establecidos en el Manual Operativo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa aprobado por la Resolución Administrativa 053/2004 de 10 de mayo de 2004.



REPUBLICA DE BOLIVIA
 Ministerio de Desarrollo Rural,
 Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
 Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

ARTÍCULO CUARTO.- La vacunación contra la Fiebre Aftosa a bovinos y bubalinos para productores involucrados en las áreas a vacunar descritas en la presente Resolución Administrativa con un número igual o menor a 20 cabezas se ejecutara de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.- (Destino de la Vacuna no monetizada) del Decreto Supremo 29144.

ARTÍCULO QUINTO.- Se establece que la validez del certificado de vacunación del Décimo Tercer Ciclo será hasta el 18 de Noviembre de 2007, por tanto quienes quieran obtener la Guía de Movimiento de Ganado, a partir del 19 de Noviembre de 2007, deberán presentar obligatoriamente el certificado de vacunación contra la Fiebre Aftosa del Décimo Cuarto Ciclo y demás requisitos que establece el Decreto Supremo N° 29251 de fecha 29 de agosto del 2.007.

ARTICULO SEXTO.- No se certificará la vacunación contra la Fiebre Aftosa a los productores y tenedores de ganado que no acompañen la autorización de compra de vacuna extendida por el PRONEFA – SENASAG del Departamento donde se aplique la vacuna, la exhibición de la factura de compra del biológico y el Acta de Vacunación firmada por el Fiscalizador acreditado, tampoco le será reconocida la vacunación a quienes la realicen por cuenta propia y no obtenga dicha Acta extendida por la brigada de vacunación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se prohíbe a las importadoras de vacuna antiaftosa, la venta de este producto sin la correspondiente autorización del PRONEFA del departamento donde será aplicada la vacuna, el incumplimiento a esta prohibición será sancionado de acuerdo a las normas sanitarias en actual vigencia.

ARTICULO OCTAVO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Jefe Nacional del "PRONEFA", los Jefes Distritales del "SENASAG" y los Coordinadores Departamentales del "PRONEFA" en cada departamento, a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Ever Merida Baldeomar
 COORDINADOR NACIONAL DE LA
 UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
 SENASAG - MDRAYMA

Dr. Ever Merida Baldeomar
 Jefe Nacional de Asuntos Jurídicos
 SENASAG - MDRAYMA

Dr. Rolando Cazzol Sandoval
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
 Servicio Nacional de Sanidad
 Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
 SENASAG - MDRAYMA

Cc./Arch.
 D.N./Dr. R. Cazzol.
 UNSA./Dr. E. Salas.
 UNAJ/Dr. Vargas
 CONAJ/Dr. E. Mérida.